



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00068 - 00, **INFORMANDO:** Que se recibe extracto bancario de la cuenta judicial por parte de la Citadora y el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido. Sírvase proveer.-

**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe Secretarial que antecede, agréguese e incorpórese el extracto bancario de la cuenta judicial allegado por la Citadora del Juzgado, donde se reflejan títulos pendientes de pago; teniendo en cuenta el tipo de proceso se ordena el pago de los títulos correspondientes a las cuotas Alimentarias, dejando pendiente los correspondientes a la medida cautelar ordenada.-

En el mismo sentido, teniendo en cuenta que el término de traslado de la contestación de la Demanda se encuentra vencido, éste Estrado judicial procede a **señalar como fecha y hora** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P el día **11** del mes de **MAYO** de 2021, a las **10: 00 a.m.**-

Según lo dispone el artículo antes mencionado, se procederá a decretar la apertura del proceso a pruebas teniendo como válidas, conducentes, legalmente aportadas y solicitadas las siguientes:-

De la parte Ejecutante:-

Documentales

- Copia digital del Registro Civil de Nacimiento del niño P.E.G.L. (#1 fl. 4).-
- Copia digital del Acta de conciliación del 23-12-2019 (#1 fls. 5 y 6).-
- Copia digital de la Cédula de ciudadanía de la Ejecutante (#1 fl. 7).-

De la parte Ejecutada:-

- No se solicitaron ni aportaron pruebas.-



De oficio:

Documentales

- Copia digital de la certificación laboral de P.E.G.M. (#5 fl. 2).-
- Copia digital de los comprobantes de nómina de P.E.G.M. (#5 fl. 3 y 4).-

Interrogatorio de Parte

- Escúchese en diligencia de interrogatorio de parte a los Sres. NURY STELLA LÓPEZ SÁENZ y PEDRO ELÍAS GUARÍN MARTÍNEZ, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del CGP, concordado con el artículo 392 ibídem.-

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Jueza